ESPACIO PARA RADICADO

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. No. MNSGSASCS09-2020.

OBJETO: "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS SITUADOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ALCALDIA DE NEIVA."

Por medio del presente documento la administración municipal, por intermedio de la Secretaria General procede a dar respuesta a las observaciones formuladas en el plazo de publicación de los estudios, proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos, en los siguientes términos:

ALL COMPUTER, OMAR IBARRA ALVAREZ, JUAN PABLO DIAZ PUYO

Al punto único:

Solicitaron la limitación del proceso de selección a Mipymes.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo descrito en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 denominado Convocatorias limitadas a Mipyme, exige como requisitos para limitar los procesos a Mipyme nacionales, los siguientes requisitos:

La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.

La limitación del proceso a Mipymes.

Revisada el contenido de las solicitudes, se procede a limitar el proceso de Selección a Mipymes Nacionales domiciliadas en el Departamento del Huila, no accediendo exclusivamente a Neiva como se plante en algunas peticiones.

MANUEL ANDRES CASTILLO GUACA

Al punto dos:

En el Perfil Profesional, cuando el proponente es Persona Natural, la experiencia se debe certificar por una o varias empresas donde haya realizado contratos o con la certificación de contratos expuestos en el RUP, se cumple este requisito de mínimo dos (2) años de acuerdo a lo solicitado como experiencia mínima.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

REPUESTA.

Sobre el contenido de su observación se aclara que la experiencia del profesional propuesto como equipo de trabajo en caso de proponentes persona natural se acredita con la certificación expedida por parte de la empresa o empresas donde prestó los servicios. En caso de ser el mismo proponente, se acreditará con las certificaciones de experiencia que expida el contratante, es decir, donde presto los servicios.

FERNANDO DANIEL FAJARDO NÚÑEZ

Por medio de la presente, solicito una prologa para la presentación de la propuesta, puesto que algunos entes certificados, se encuentra es Stop por la Crisis de salud del Virus Covid 19...

Respuesta:

Sobre el contenido de su petición, la administración aclara que conforme el plazo fijado para la recepción de observaciones, la apertura del proceso y la fecha de entrega de ofertas, se encuentra superado el contenido de los peticionado.

Se resalta que el Decreto Nacional No. 440 del 20 de marzo de 2020 adopto medidas de urgencia en materia de contratación Estatal en el marco de la declaratoria de emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19 contemplando la posibilidad de poder suspender los procedimientos en caso de no poder desarrollarse de manera normal. En el presente caso resulta procedente surtir el trámite del proceso de selección a través de la plataforma del SECOP II la cual es transaccional y permite la presentación virtual de la oferta, la realización de la audiencia de subasta inversa y en general poder participar de manera activa y directa en el proceso precontractual.

E.B SOLUCIONES INTEGRALES

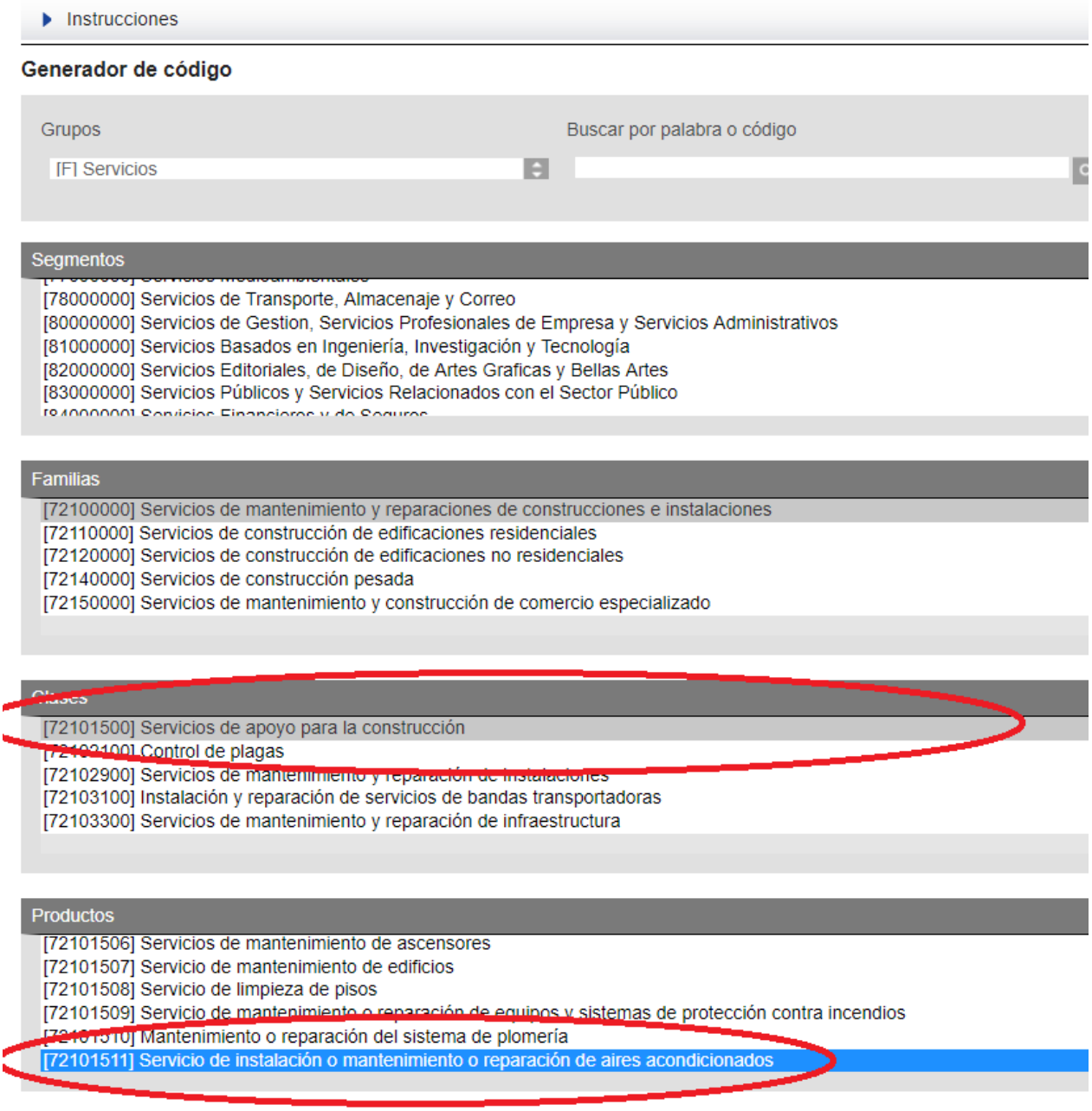
Al punto uno

En relación con la experiencia necesaria para participar del proceso de selección del contratista, se tiene que la entidad exige el código 72101500 SERVICIOS DE APOYO A LA CONSTRUCCION, no obstante, al revisar los servicios a prestar durante la ejecución del contrato, se debería de anexar el código 72151200 SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE HVAC CALEFACCIÓN Y ENFRIAMIENTO Y AIRE ACONDICIONADO., el cual, tiene aún más relación con el objeto contractual que el código solicitado por la entidad.

Respuesta:

Sobre el contenido de la observación, se aclara que el clasificador de Bienes y Servicios del proceso de selección corresponde a nivel de producto (cuarto nivel) al número 72101511 denominado “SERVICIO DE INSTALACION O MANTENIMIENTO O REPARACION DE AIRES ACONDICIONADOS”. Al respecto es preciso recordar que la clasificación en el Registro único de proponentes y como tal la exigencia de la evaluación debe realizarse a tercer nivel, es decir, clase, el código corresponde al 72101500 SERVICIOS DE APOYO A LA CONSTRUCCION. La clasificación corresponde:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



Sin embargo, de acuerdo con el contenido de su observación se considera procedente la exigencia de la manera alterna del código de clasificador de bienes y servicios 72151200 denominado a nivel de Clase : Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC calefacción y enfriamiento y aire acondicionado, reiterando que se debe acreditar la experiencia en el *"mantenimiento de equipos de aire acondicionado con suministro de repuestos, que sumada y actualizada sea igual o superior 120 SMLMV*".

Al punto dos:

Lo referente a la subasta inversa, este oferente no ve con buenos ojos dicha medida teniendo en cuenta la

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

situación actual del mundo, la cual ha obligado a los órganos gubernamentales a que, en aras de proteger a la población, decretar estado de emergencia, toques de queda, días de cuarentena obligatoria precisamente para evitar aglomeraciones de personas o que estas no se vean expuestas al COVID-19 (Coronavirus) que se puede hallar en el medio ambiente en lugares de metal, madera, concreto etc., siendo que, así la entidad desinfecte las instalaciones, el traslado hacia ellas acarrea un grave peligro para los oferentes y sus familias.

Por ello, se le solicita muy comedidamente a la entidad se plantee la posibilidad de realizar el evento de la subasta inversa en la plataforma SECOP II, por medio de un operador tecnológico o de cualquier medio que pueda garantizar a los oferentes participar en ella sin tener que exponerse a este virus.

Debido al contenido del Decreto Nacional 440 de 2020, y ante la declaratoria de emergencia sanitaria y económica por el OCVID-19 el desarrollo de la subasta se realizará de manera electrónica a través de la plataforma del SECOP II

Si bien es cierto existen raparos en su utilización por no permitir fijar un plazo para realización de lances, la limitación en los horarios de su programación que solo se puede ampliar una vez y la imposibilidad que los proponentes conozcan el lance más económico una vez presentada la puja, **LA ADMINISTRACIÓN UTILIZARÍA LA PLATAFORMA, ORGANIZANDO LOS RESPECTIVOS LANCES A TRAVÉS DE ORDENES ENVIADAS VÍA MENSAJE EN LA PLATAFORMA, Y DE ESTA FORMA PERMITIR LA FINALIDAD DEL MECANISMO DE LA SUBASTA INVERSA EN LA BÚSQUEDA DEL MENOR PRECIO**.

OBSERVACIONES FINANCIERAS.

Las respuestas a las observaciones financieras fueron suscritas por parte del economista LIBARDO TRUJIILLO TORRES, las cuales se adjuntan al presente documento.

En los anteriores términos se absuelven las observaciones formuladas por parte de los posibles oferentes.

Atentamente,



SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO.
Secretaria General

Se suscribe mediante firma autógrafa mecánica o escaneada en términos del artículo 11 Decreto 491 de 2020.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva